



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

ASISTENTES:

SR. ALCALDE PRESIDENTE:

D. JESÚS MANRIQUE MERINO

SRES. CONCEJALES:

ASISTENTES:

D. RICARDO JUÁREZ PAÚL

D. ALVARO DE MARÍA GARCIA

D. ANDRES MARIA MOZUELOS SAIZ

AUSENTES:

D. FCO. JAVIER GÓMEZ DÍEZ

SR. SECRETARIO:

D. ALBERTO GONZÁLEZ RÁMILA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA
RIOPICO (BURGOS) CON FECHA 18
DE MARZO DE 2014 (SESIÓN 1/2014)**

En Orbaneja Riopico, Burgos, siendo las diez horas del día 18 de marzo de 2014, se constituye la Corporación Municipal en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con las asistencias y ausencias al margen relacionadas, al objeto de tratar el orden del día previamente distribuido al efecto.

Abierta la sesión, se ratifica el orden del día y se procede a tratar el mismo.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

-ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16/12/2013.

Junto con la convocatoria de este Pleno se ha entregado a los miembros de la Corporación copia del acta de la sesión indicada, que ha estado expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. No procediendo realizar ninguna rectificación el acta es aprobada por unanimidad de los cuatro miembros de la Corporación presentes.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACION DE DECRETOS.

-El 21 de enero de 2014 se estima la renuncia de Dña. Rebeca Gómez López a la licencia de obra para rehabilitación de la vivienda de la C/ Principal nº 19 concedida el 23 de octubre de 2013.

-Se somete a ratificación el acuerdo de la Agrupación de municipios de fecha 23 de enero de 2014 por el que se establecen las retribuciones del Secretario-Interventor para el año 2014. Sometido a ratificación se aprueba por unanimidad de los cuatro concejales presentes.

-El 27 de enero de 2014 se dispone la ejecución del aval de urbanización por importe de 70.157,63 € que se constituyó para garantizar la urbanización de la actual urbanización "Riopico".

-El 3 de febrero de 2014 se autoriza a D. Jesús Valenzuela Alonso para la instalación de terraza en la zona de dominio público frente a la cantina municipal. El canon asciende a 100 €.

-El 27 de enero de 2014 se aprueban las cantidades a percibir por los miembros de la Corporación en concepto de asistencia a Plenos municipales, de las cantidades totales se ha deducido proporcionalmente el importe de la comida de navidad, las cantidades resultantes son:

-Jesús Manrique Merino: 236,02 euros.

-Ricardo Juárez Paúl: 186,02 euros.

-Álvaro de María García 236,02 euros.

-Andrés M^a Mozuelos Sainz: 186,02 euros.

-Fco. Javier Gómez Díez: 0 euros.

-El 11 de Febrero de 2014 se concede licencia de obra a D. Enrique Bravo Pérez para apertura de puerta de Garaje en Barrio de Abajo nº 21 de Quintanilla Riopico. El ICIO asciende a 45 €.

-El 17 de febrero de 2014 se concede licencia de obra para vivienda unifamiliar a D. Evencio Saiz Ruiz en Barrio de Arriba nº 42-43 de Quintanilla Riopico. El ICIO una vez deducido lo ya ingresado por una licencia anterior asciende a 873,97 €.

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

-Se somete a ratificación el Decreto de Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2014 que se transcribe de manera literal:

*“D. Jesús Manrique Merino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico (Burgos), ante la falta de pago de un lote de fincas rústicas que fue arrendado en el período 2008-2012 por el anterior Alcalde D. Pedro Díez Sagredo con DNI XXXXXXXXX y por un importe de 4.750 € que a la fecha no se han ingresado en las cuentas municipales y por las cuales percibió ayudas de la PAC, a los efectos de evitar un grave menoscabo de los intereses municipales y en virtud de las facultades que me otorga la legislación vigente, por medio de la presente, **DISPONGO:***

PRIMERO.- Acudir a la vía judicial en demanda de la tutela que merecen los legítimos intereses municipales para reclamar la cantidad de 4.750 € por el arrendamiento de las siguientes fincas rústicas por D. Pedro Díez Sagredo con DNI XXXXXXXXX durante el periodo 2008-2012:

PARCELA	POLIGONO	CAVIDAD M2
398	502	600
226	502	800
250	502	1000
268	502	1160
396	502	400
429	504	27200
438	504	15640
445	504	3800
451	504	11040

SEGUNDO.- Otorgar la representación, para realizar válidamente en nombre del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico todos los actos procesales que comprendan la tramitación del pleito, ante todos los órdenes jurisdiccionales, a los siguientes profesionales:

ABOGADOS:

- D. Borja Vicente Pérez
- Dña. Nuria Lavín Pérez

PROCURADORES:

-De Burgos:

- D. César Gutiérrez Moliner
- D. César Moliner Gutiérrez

TERCERO.- Que se de cuenta al Pleno para la ratificación de este Decreto en la próxima sesión plenaria.”

Sometido a debate y ratificación es aprobado por los cuatro miembros de la Corporación presentes.

-El 18 de febrero de 2014 se dispone la denegación de la solicitud de licencia de parcelación presentada por D. Julio Gómez Álvarez para la finca de la C/ Principal nº 41.

-El 24 de febrero de 2014 se aprueba el gasto de 100 € a abonar a D. Teodomiro López Gómez en concepto de lectura de contadores de agua durante noviembre de 2013.

-El 3 de marzo de 2014 se concede un arrendamiento de 7,09 has de pastos a D. Francisco José Sevilla Gallo por importe de 354,67 €.



Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico

-El 10 de marzo de 2014 se concede licencia de obra para arreglo de saneamientos de baño a Dña. Socorro Vallejera Pérez en C/ Real nº 56 de Orbaneja Riopico. El ICIO asciende a 24 €.

TERCERO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2013.

El Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 25 de febrero de 2014 dictó el Decreto que se transcribe literalmente a continuación:

“JESUS MANRIQUE MERINO, El Alcalde, del AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIO PICO, vistos los documentos justificativos que presenta la Intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2013, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2013:

Resultado Presupuestario			
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	167.934,09	123.584,73	
b) Otras operaciones no financieras	160.361,70	234.461,34	
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	328.295,79	358.046,07	
2. Activos Financieros	0,00	0,00	
3. Pasivos Financieros	0,00	0,00	
RESULTADO PRESUPUESTARIO (1+2+3)	328.295,79	358.046,07	-29.750,28

Remanente de Tesorería	Importe	
1. (+) Fondos Líquidos		40.132,85
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		120.526,54
- (+) del Presupuesto corriente	120.000,00	
- (+) del Presupuesto cerrado	0,00	
- (+) de operaciones no presupuestarias	526,54	
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		12.336,01
- (+) del Presupuesto corriente	0,00	
- (+) del Presupuesto cerrado	0,00	
- (+) de operaciones no presupuestarias	14.923,14	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	2.587,13	
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3)		148.323,38
II. Saldos de dudoso cobro		0,00
III. Exceso de financiación afectada		0,00
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		148.323,38

Segundo: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Gastos	Importe
-------------------------	----------------

Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico



Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico

Créditos iniciales	200.000,00
Modificaciones de créditos	162.896,76
Créditos definitivos	362.896,76
Gastos Comprometidos	358.046,07
Obligaciones reconocidas netas	358.046,07
Pagos realizados	358.046,07
Obligaciones pendientes de pago	0,00
Remanentes de crédito	4.850,69

Tercero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Ingresos	Importe
Previsiones iniciales	200.000,00
Modificaciones de previsiones	162.896,76
Previsiones definitivas	362.896,76
Derechos reconocidos netos	328.295,79
Recaudación neta	208.295,79
Derechos pendientes de cobro	120.000,00
Exceso previsiones	34.600,97

Cuarto: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto: Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.”

Se informa por el Interventor que se deberá estudiar la elaboración de un plan económico-financiero para enjugar el remanente de tesorería negativo y que el Presupuesto del ejercicio 2013 deberá aprobarse con superávit a los efectos de dar cumplimiento al art. 193 del RDL 2/2004 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Sometido a ratificación, se aprueba por unanimidad de los cuatro concejales de la Corporación presentes.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE SUERTES DE LEÑA EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA DE ORBANEJA RIOPICO.

A los efectos de regular el reparto anual de las suertes de leñas y la cantidad que se abona por los vecinos por ese concepto, así como establecer las condiciones de su aprovechamiento y uso, el Sr. Alcalde propone a los miembros de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente el nuevo texto de la Ordenanza municipal reguladora de las suertes de leña en el Monte de Utilidad Pública de Orbaneja Riopico, cuyo texto íntegro se recoge como sigue:



Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE SUERTES DE LEÑAS EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA DE ORBANEJA RIOPICO.

Habida cuenta de la necesidad de regular el aprovechamiento de leñas de hogares y vecinales con el objetivo de que cualquier hogar de Orbaneja Riopico pueda tener acceso al sorteo de una suerte de leña siempre que se cumplan los requisitos necesarios previa petición y abono de la tasa correspondiente, este Ayuntamiento dispone:

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación y la tasa por aprovechamiento de leñas vecinales, que se regirá por la presente ordenanza reguladora y fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido 2/2004.

Artículo 2.º – El objeto de esta ordenanza es regular el aprovechamiento de leñas en el monte perteneciente al Ayuntamiento de Orbaneja Riopico y el posterior sorteo o distribución de las suertes o lotes de leña de hogar mediante la autorización y condiciones que disponga este Ayuntamiento.

Artículo 3.º – El establecimiento de las condiciones por las que se tendrá derecho a una suerte de leña o a dos lotes, atendiendo al carácter social según los casos por parte de los interesados en las mismas, corresponde al Ayuntamiento de Orbaneja Riopico atendiendo en cuanto a dicho aprovechamiento en Montes de Utilidad Pública a las prescripciones técnicas que corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y a las manifestaciones de sus Agentes Medioambientales en el ejercicio de su competencia.

Artículo 4.º – Corresponderá al Ayuntamiento de Orbaneja Riopico como adjudicatario genérico del aprovechamiento y titular del monte de su propiedad, la dirección, control y gobierno del aprovechamiento regulado por esta ordenanza.

Artículo 5.º –

1. – El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico fijará anualmente el lugar y volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del monte perteneciente a la localidad, pudiendo llegar, en caso necesario, a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que se considere oportuno de forma motivada por el Ayuntamiento, previos los informes correspondientes del personal cualificado que se estimaran por convenientes.

2. – El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de leñas de hogar de los montes pertenecientes al mismo, haciendo compatible este aprovechamiento con su carácter social.

Artículo 6.º – Los lotes o suertes de leña de hogar proveniente del monte perteneciente al Ayuntamiento de Orbaneja Riopico deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, no permitiéndose bajo ningún concepto su venta dado que se trata de leñas de hogar, correspondiendo a inmuebles residenciales de la localidad.

Artículo 7.º –

1. – Solamente se podrá adjudicar una suerte de leña por solicitante y hogar, entendiéndose éste como el inmueble vividero habilitado como residencia habitual del solicitante empadronado incluyéndose sus convivientes.



Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico

2. – Excepcionalmente se podrán adjudicar por parte del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico un número mayor de suertes de leña, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado anterior, a solicitudes que atendiendo al carácter social o industrial de la petición se considere por el Ayuntamiento de forma motivada.
3. – También de forma excepcional el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico podrá reservarse el derecho a la adjudicación propia de determinados lotes de leña provenientes del monte de su pertenencia para fines de utilidad general.
4. – Las concesiones de aprovechamiento de leña de los árboles caídos por causas naturales no se tomarán en cuenta como aprovechamiento de leña de hogares.

Artículo 8.º – Podrán ser beneficiarios del aprovechamiento de leña de hogares las personas interesadas que hayan entregado debidamente cumplimentada en las dependencias municipales la solicitud de aprovechamiento en tiempo y forma al efecto y que además cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante sea mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado con capacidad de obrar.
- b) En el caso de que el interesado solicite leña de hogar como vecino, deberá estar inscrito como tal en el Padrón Municipal en el domicilio residencial por el que se solicite suerte de leña con una antigüedad mínima de 1 año anterior a la fecha de solicitud.
- c) Que el solicitante y convivientes se hallen al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico y carecer de deudas pendientes de cualquier índole relacionadas con el inmueble residencial objeto de leña de hogar de las que resultare beneficiario.
- d) Que el solicitante haya abonado la tasa de aprovechamiento de leñas en el tiempo y forma que se establezca pública y anualmente por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico mediante anuncio o bando de Alcaldía al efecto.

Artículo 9.º – El mero pago de la tasa de aprovechamiento de leña de hogar no supondrá adquisición del derecho a dicho aprovechamiento puesto que éste vendrá regulado por lo estipulado en la presente ordenanza. Una vez realizado el ingreso correspondiente en concepto de tasa por aprovechamiento de leñas de hogar no cabrá su devolución en ningún caso, por lo que los solicitantes deberán examinar si previamente cumplen con los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la adjudicación del aprovechamiento de leñas de hogar objeto de la presente ordenanza.

Artículo 10.º – Las solicitudes de aprovechamiento se harán efectivas por los interesados según las condiciones estipuladas en Edicto municipal publicado todos los años al efecto.

Artículo 11.º –

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas por el aprovechamiento de leñas de hogar provenientes del monte perteneciente al Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.
2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas en caso de arrendamiento.
3. – Responderán en todo caso solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
4. – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico

Artículo 12.º – En general no se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o por razones humanitarias o de índole social motivadas por el Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico.

Artículo 13.º – Anualmente durante el último trimestre de cada año se realizará una labor de concejo con el fin de marcar las suertes de leña de hogar correspondientes al año. Una vez efectuado el marcaje del número de suertes de leña de hogar en volumen suficiente para atender a su vez al número de solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación por parte del Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico se procederá públicamente al sorteo de los lotes correspondientes con la presencia de todos los solicitantes.

Artículo 14.º –

1. – La suerte adjudicada deberá ser cortada y retirada del monte conforme a la autorización y prescripciones técnicas que conceda el servicio correspondiente de la Junta de Castilla y León cada ejercicio. Asimismo los beneficiarios del aprovechamiento anual de leña de hogar están obligados a recoger la leña y los restos derivados de la misma, no pudiendo ser almacenados éstos ni tampoco el mismo lote de leña en caminos, pistas forestales, calles públicas o lugares que puedan interrumpir el paso permanente y deberán seguir fielmente las directrices que les indiquen tanto los Agentes Medioambientales de la Junta de Castilla y León como miembros en activo del Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico.

2. – Será responsable del incumplimiento de tales circunstancias observadas en el presente artículo el beneficiario de suerte de leña de hogar.

Artículo 15.º – A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente de esta ordenanza o vendan o cedan gratuitamente su suerte de leña a terceros, se les denegará la concesión de cualquier aprovechamiento municipal durante los cinco años siguientes tanto a los titulares como a los domicilios asignados en petición de suerte de leña de hogar. Además perderán todo derecho sobre el lote que les hubiera correspondido revertiendo el aprovechamiento al Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 16.º – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de leñas vecinales para suertes de hogar consistirá en una cantidad fija al año por cada casa abierta y residencial en la localidad. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Empadronados: 30 euros.

Tarifa 2. – Personas jurídicas empadronadas: 100 euros.

Tarifa 3. – Asociaciones sin ánimo de lucro locales y Ayuntamiento: 0 euros.

Disposiciones finales. –

Primera. – En todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo previsto en la Ley 3/2009 de Castilla y León y normativa de desarrollo concordante en vigor.

Segunda. – La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Que el acuerdo se someta a la siguiente tramitación:

Información pública por un periodo de 30 días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOP a efecto de reclamaciones.

Aprobación definitiva por el pleno, una vez resueltas las reclamaciones. Si no se presentan, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad de los cuatro concejales de la



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

corporación presentes.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA DE FINCAS Y SOLARES.

A los efectos de regular mediante ordenanza la limpieza de fincas y solares en el término municipal y establecer sanciones por las infracciones en esta materia, el Sr. Alcalde propone a los miembros de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente el nuevo texto de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza de fincas y solares de Orbaneja Riopico, cuyo texto íntegro se recoge como sigue:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE FINCAS Y SOLARES

La falta de limpieza de solares en el suelo urbano constituye una mala práctica que exige la intervención del Ayuntamiento, encuadrada en la disciplina urbanística, mediante la creación de un instrumento jurídico eficaz, de aplicación general en el término municipal y en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización atribuida a los municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local.

El artículo 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León recoge, entre otras cuestiones, el deber de conservación de bienes inmuebles por los propietarios de los mismos, manteniéndolos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, para lo que deberán realizarse los trabajos necesarios.

En el mismo sentido, el artículo 19 del Decreto 22/2004, de veintinueve de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, hace referencia a la obligación de los propietarios de los bienes inmuebles, de realizar "trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones".

La presente ordenanza recoge y desarrolla esta obligación de los propietarios de solares de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato y las medidas tendentes a la conservación de dichas condiciones, establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/1999, de 11 de julio, de Urbanismo de Castilla y León, precepto que constituye su fundamento legal.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza de solares, configurándose la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario a cumplir el deber legal de conservación y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél, en orden al cumplimiento de sus deberes, y que pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y recogiendo asimismo el procedimiento sancionador por infracción urbanística.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del mantenimiento y limpieza de urbanizaciones, fincas y solares de propiedad privada en el término municipal de Orbaneja Riopico, así como la tipificación de infracciones y establecimiento de sanciones en esta materia.

A estos efectos, tendrán la consideración de solares todas las parcelas dentro del casco urbano de cada una de las localidades del municipio, aun aquellas que por su reducida superficie no reúnan las condiciones de edificabilidad.

Artículo 2. – Obligaciones de conservación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 22/2004, de 29 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de los espacios a que



Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico

se refiere esta ordenanza están obligados a mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato y habitabilidad.

A tales efectos se establecen las siguientes condiciones mínimas:

1) Condiciones de seguridad:

a) Se deberá controlar por la propiedad el crecimiento de la vegetación dentro de unos límites, de forma que no se ponga en riesgo la seguridad del tránsito, tanto peatonal como de vehículos, en la vía pública.

b) Se deberá corregir por la propiedad toda situación con riesgo de causar daños a personas y/o bienes, originada por la vegetación, aún dentro de la propia finca.

c) Se deberá suprimir aquella vegetación que por su estado vegetativo y tamaño propicie una situación de elevado riesgo de incendio, debiendo acometerse por la propiedad las adecuadas labores de limpieza y desbroce, en especial antes del inicio de la época estival.

2) Condiciones de salubridad:

Se deberán mantener estos espacios, en un adecuado estado de limpieza, de forma que se impida la proliferación de agentes potencialmente causantes de enfermedades o que supongan un riesgo para la salud de las personas.

3) Condiciones de ornato:

Se deberán mantener estos espacios en un estado estético que no suponga alteración ni deterioro del paisaje. A tal efecto, estos espacios no albergarán ninguna clase de desperdicio, escombros, vehículo inservible, etc. así como tampoco se permitirá el acopio, ni a un de forma temporal, de materiales de obra sin la preceptiva autorización.

4) Condiciones de habitabilidad:

Se deberán mantener los espacios ajardinados en condiciones tales que de acuerdo a las características de diseño y calidad de los inmuebles en los que se ubican, satisfagan las exigencias de calidad de vida de sus usuarios y de la sociedad.

Artículo 3. – Sujetos obligados.

Las obligaciones descritas en el artículo anterior recaerán en el propietario del inmueble.

CAPÍTULO II. – ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y CONSECUENCIAS DE SU INOBSERVANCIA

Artículo 4. – Requerimiento previo.

Cuando el Alcalde tenga conocimiento de la existencia de una parcela que no cumpla con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, ornato o habitabilidad podrá, con carácter previo, requerir al propietario de la misma a fin de que proceda a su limpieza.

Artículo 5. – Orden de ejecución.

El Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución para que los propietarios ejecuten en tiempo y forma los trabajos tendentes a mantener estos espacios en las mínimas condiciones de conservación de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

Las actuaciones señaladas en una orden de ejecución se realizarán a costa de los propietarios hasta el límite del deber legal de conservación definido en el artículo 8.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 6. – Incumplimiento de una orden de ejecución.

El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y hasta el límite del deber legal de conservación.

De persistir el incumplimiento, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa del obligado, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador que, en su caso proceda. Si la entrada en finca privada no fuese permitida por el



Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico

particular propietario, la Alcaldía recabará de la autoridad judicial la correspondiente autorización.

El Ayuntamiento podrá, igualmente, proceder a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa del obligado, cuando concurren situaciones de elevado riesgo para la seguridad de las personas, bienes o deterioro del medio ambiente.

CAPÍTULO III. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7. – Infracción urbanística.

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las actuaciones necesarias para mantener los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal y como dispone el artículo 115 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y los artículos 347 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Artículo 8. – Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior serán sancionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 352 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con multa de 1.000,00 euros a 10.000,00 euros, en función de la gravedad de los hechos constitutivos de la misma.

Artículo 9. – Responsables de los incumplimientos de las órdenes de ejecución.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución serán responsables los propietarios de los bienes inmuebles.

Artículo 10. – Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora se ajustará a lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1378/1993, de 4 de agosto, con las precisiones establecidas en el artículo 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 357 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Que el acuerdo se someta a la siguiente tramitación:

Información pública por un periodo de 30 días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOP a efecto de reclamaciones.

Aprobación definitiva por el pleno, una vez resueltas las reclamaciones. Si no se presentan, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad de los cuatro concejales de la corporación presentes.

SEXO.- MOCIONES DE URGENCIA.

-No se presentaron.

SEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico



Ayuntamiento de Orbaneja Ríopico

-Se presenta un escrito por parte de Pablo Sevilla para pedir turno de palabra en el Pleno, por parte del Secretario-Interventor que el turno de ruegos y preguntas es para concejales. Por parte del Alcalde se les deja hablar y se produce un intercambio de pareceres por parte de las dos personas presentes. Ante el tono de la conversación el Sr. Alcalde pone fin a la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las doce horas, redactándose la presente acta para su aprobación y firma, si procede.

El Secretario

Vº Bº, El Alcalde-Presidente.

Fdo. Alberto González Rámila

Fdo. Jesús Manrique Merino